

GACETA OFICIAL



Año XXVI

PANAMÁ, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1929

Número 5587

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 79, No 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 17.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 4.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCION PRIMERA	
Resolución número 164, de 28 de Agosto de 1929.....	1363
Resolución número 165, de 18 de Agosto de 1929.....	1363
Resolución número 166, de 1 de Septiembre de 1929.....	1363
Resolución número 167, de 1 de Septiembre de 1929.....	1363
Resolución número 171, de 5 de Septiembre de 1929.....	1363

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA	
Resolución número 209, de 20 de Julio de 1929.....	1363
Resolución número 210, de 20 de Julio de 1929.....	1364
Resolución número 211, de 20 de Julio de 1929.....	1364
Resolución número 212, de 20 de Julio de 1929.....	1364
Resolución número 213, de 21 de Julio de 1929.....	1364

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 362, de 17 de Julio de 1929.....	1364
Certificado número 181 de registro de marca de fábrica.....	1364
Solicitud de registro de patente de invención.....	1364
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1365
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1365
Contrato número 21.....	1365
Aviata Oficiales.....	1366
Edictos.....	1366

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 164.—Panamá, 28 de Agosto de 1929.

Vista la comunicación número 48 del 22 de los corrientes, dirigida a este Despacho por el Fiscal del Circuito de Los Santos, que a la letra dice:

"Ruego a usted, de la manera más encarecida, que de acuerdo con lo estatuido en el artículo 418 del Código Judicial, me conceda permiso especial para gestionar en asunto propio ante el Juzgado Primero de este Circuito, relacionado con el reconocimiento de un documento privado de crédito por la suma de doscientos balboas (B. 200.00) que me adeuda el señor Eneas Cano Chams de esta localidad".

Y por cuanto no existe obstáculo alguno para conceder el permiso de que se trata,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Temistocles de la Barrera permiso para gestionar ante los tribunales de la República en el asunto propio a que se refiere la comunicación preinserta, en vista de que ejerce las funciones de Fiscal del Circuito de Los Santos y a lo dispuesto en el artículo 418 del Código Judicial.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, 28 de Agosto de 1929.

En información sumaria remitida a este Despacho por el Gobernador de la Provincia de Colón consta que Adoración Esquivel, llamada por apodo La Chonchilla, natural de Costa Rica, de 40 años de edad, soltera, meretriz y vecina de Colón, es mujer de notorias malas costumbres y que ha dado mucho que hacer a la Policía, lo que puede verse en los anales de esa institución tanto de esta ciudad como de Colón, notándose por sus escándalos y malos manejos. En distintas ocasiones ha sido condenada a severas penas aunque infructuosamente. Según el artículo 19 de la Ley 76 de 1924 esta mujer debe ser considerada como vagabunda y sentenciada a la deportación conforme al artículo 21 de la misma ley, previos los trámites legales, que se han cumplido en este caso.

En mérito de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Gabinete.

SE RESUELVE:

Deportar del territorio nacional a

Adoración Esquivel como elemento no deseable y encargar al Gobernador de la Provincia de Colón del cumplimiento de esta decisión.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 169.—Panamá, 3 de Septiembre de 1929.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio de Policía iniciado en la Alvaldia de Colón el día 28 de Junio del corriente año contra Louis Barlet, Charles Seales, Oscar Archibald, John Wilmont y otros, por la práctica ilegal de juegos, en consideración a que la falta imputada a estos sujetos ha sido plenamente comprobada y correctamente aplicada la ley.

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

JOSE C. DE OBALDIA.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 170.—Panamá, 3 de Septiembre de 1929.

Vista de la solicitud hecha a este Despacho por el reo de homicidio Azuel A. Vázquez, en escrito del 3 de los corrientes, para que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 382 del Código Penal y el Decreto que lo reglamenta, lo cambie de la Colonia Penal de Coiba a la Cárcel Modelo de esta ciudad a acabar de cumplir su pena; visto igualmente el certificado fechado el 2 de los corrientes, del Médico de la cárcel citada, en que consta que Vázquez está sufriendo de neuritis periferal aguda y de sífilis, y que el clima húmedo de Coiba le es nocivo,

SE RESUELVE:

Ordenar el traslado pedido, por el tiempo que dure la causa que lo origina. En consecuencia, el reo Azuel A. Vázquez estará cumpliendo la pena a que se ha hecho referencia en la Cárcel Modelo de esta ciudad hasta que recobre la salud.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

JOSE C. DE OBALDIA.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, 5 de Septiembre de 1929.

En memorial del 31 de Agosto último pide el señor German Pedro Díaz que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del juicio de Policía en virtud del cual fue condenado a pena que actualmente está cumpliendo en la Cárcel Modelo de esta ciudad. El artículo 1739 del Código Administrativo dice que el Presidente de la República puede, cuando la juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia. Como respecto de la solicitud del señor Díaz no media ninguno de los requisitos exigidos por la ley para poder acoger este recurso,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

JOSE C. DE OBALDIA.

Subsecretario.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 209.—Panamá, Julio 20 de 1929.

La señora Ofelia H. de Cañizales se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Ofelia H. de Cañizales el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Arraiján, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así: Norte, solar solicitado por el señor Luis Adolfo Cañizales; Sur, solar solicitado por el señor José de los Santos Cañizales; Este y Oeste, terrenos nacionales. Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Muni-

cipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, Julio 20 de 1929.

El señor Cristóbal Uriola se ha dirigido a este Despacho por medio del correspondiente memorial solicitando permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Cristóbal Uriola el permiso que solicita para ocupar un lote de terreno ubicado en la población de Arraiján, de 15 metros de frente por 8 de fondo, alindado así: Norte, solar del señor Joaquín Montoto y callejón de por medio; Sur, terrenos nacionales; Este, Calle Primera; y Oeste, Calle Segunda. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 211.—Panamá, Julio 20 de 1929.

El señor José de los Santos Cofrades Jr. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José de los Santos Cofrades Jr. el permiso que solicita para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así: Norte, lote solicitado por la señora Ofelia R. de Cofrades; Sur, terrenos nacionales ocupados por el se-

ñor Pedro Villamil; Este y Oeste, terrenos pertenecientes a la Nación. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 212.—Panamá, Julio 20 de 1929.

La señora Carmen Montoto se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Carmen Montoto el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Arraiján, de 9 metros de frente por 8 de fondo, alindado así: Norte, Plaza de Leche de Hoyos; Sur, solar solicitado por el señor Cristóbal de Uriola, hasta ahora, perteneciente a la Nación y callejón de por medio; Este, Calle Primera; y Oeste, Calle Segunda. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 213.—Panamá, 12 de Julio de 1929.

RESUELTO

En conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Código Administrativo, ordenamos dentro de las veinticuatro horas siguientes, al señor Tomás Gabriel Duque, para que presente en el Despacho de Hacienda y Tesoro, a partir del día 27 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

JULIO QUIRÓS.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 3162.—Panamá, 17 de Julio de 1929.

El apoderado de la sociedad "Conrad Wm. Schmidt G. m. b. H.", domiciliada en Dusseldorf, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, en escrito de fecha 27 de Diciembre de 1928, el registro de una marca de fábrica que usa dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio medios de conservación para viveros, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, medios de aislamiento, materias colorantes, colores, metales en hojas, (láminas) masillas (soldura de vidriero), barnices, lacas, secativos, lejías, (corrosivos), resinas, medios corrosivos, medios de disolución para placas y pinturas, impregnantes, materias de pegar, medios de conservación del cuero, aprestos, cera para suelos, aceites y grasas técnicas, lubricantes, benzinas, aceites esterizados, medios contra la oxidación, medios de limpieza y pulimentación, asfaltos, breas, materias para conservación de maderas, seda y algodón y tela impregnada con aceites, lacas y celulosa de acetil, así como materias de papel.

La marca en referencia consiste en una etiqueta de forma oval de color rojo, circundada por filetes blancos y negro. Siguiendo la línea de los filetes en la parte superior lleva la inscripción en blanco sombreado de negro, de la firma solicitante: "Conrad Wm. Schmidt G. m. b. H.", debajo de este en negro "Gran Fábrica de Barnices y Esmaltes". En la parte inferior en blanco "ALEMANIA", y debajo de esta en blanco sombreado de negro "DUSSELDORF". En el centro de la etiqueta va un pequeño óvalo blanco dentro del cual se representa en negro un ancla alada.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llamado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en la República de Panamá, la sociedad "Conrad Wm. Schmidt G. m. b. H.", domiciliada en Dusseldorf, Alemania.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 3162 se expone y certifica a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 1981

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro 17 de Julio de 1929.—Cada vez 11 de Julio de 1929.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de

las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3162, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad "Conrad Wm. Schmidt G. m. b. H.", domiciliada en Dusseldorf, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio medios de conservación para viveros, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, medios de aislamiento, materias colorantes, colores, metales en hojas, (láminas) masillas (solduras de vidriero), barnices, lacas, secativos, lejías, (corrosivos), resinas, medios corrosivos, medios de disolución para placas y pinturas, impregnantes, materias de pegar, medios de conservación del cuero, aprestos, cera para suelos, aceites y grasas técnicas, lubricantes, benzinas, aceites esterizados, medios contra la oxidación, medios de limpieza y pulimentación, asfaltos, breas, materias para conservación de maderas, seda y algodón y telas impregnadas con aceites, lacas y celulosa de acetil, así como materias de papel que se elabora o fabrica en Dusseldorf, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Diciembre de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5463 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 23 de Marzo de 1929.

Panamá, 17 de Julio de mil novecientos veintinueve (1929).

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma oval de color rojo, circundada por filetes blanco y negro. Siguiendo la línea de los filetes en la parte superior lleva la inscripción en blanco sombreado de negro, de la firma solicitante "Conrad Wm. Schmidt G. m. b. H." debajo de este en negro "Gran Fábrica de Barnices y Esmaltes". En la parte inferior en blanco "Alemania", y debajo de esta en blanco sombreado de negro "Dusseldorf". En el centro de la etiqueta va un pequeño óvalo blanco dentro del cual se representa en negro un ancla alada.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El suscrito, Egerton Shaw Hunter, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder concedido a mi persona por la Orange-Crush Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, y que reposa en el Despacho a su digno cargo, suplico a usted se sirva ordenar el registro, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, de una patente de invención relacionada con mejoras en la ornamentación de botellas que se propone apropiarse a su uso exclusivo.

El registro debe ser por el término de veinte (20) años, a favor de la Orange-Crush Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Descripción, por duplicado, de la invención;

Dibujos, por duplicado.

Panamá, Agosto 26 de 1929.

p. p. Orange-Crush Company,

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en

la GACETA OFICIAL. Si no hubiere oposición alguna al vencimiento de noventa (90) días contados desde la fecha de la primera publicación, se procederá a conceder la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi propósito de legalizar el derecho que me otorga la ley y prevenir contra su uso en cualquier forma que perjudique mis intereses, ocurro a usted Yo, Moisés H. Salas, óptico, vecino de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, en solicitud del registro de la marca de fábrica "Restaurina" y que empleo para amparar y distinguir en el comercio una preparación para teñir el pelo que fabrico yo mismo.

RESTAURINA

Lamarca se aplica por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra manera conveniente, a los envases, cajas etc. del producto, o en carteles de anuncio etc., reservándome el derecho de usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones sin alterar su forma distintiva expresada.

Anexos: Los requisitos legales.

Panamá, 27 de Agosto de 1929.

M. H. Salas.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, y si después de vencidos noventa (90) días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, no se hubiere formulado oposición, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el N° 116,080, a favor de la Otis Elevator Company, corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en 260 Avenida 11ª, ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en las palabras distintivas "Micro" y "Drive" conectadas por un guión, así:

MICRO-DRIVE

Efectos que ampara: elevadores.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Agosto 20 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si no hubiere oposición alguna al vencimiento de noventa (90) días contados desde la fecha de la primera publicación, se procederá a registrar la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cuyo registro está pendiente en los Estados Unidos de América a favor de la Auburn Automobile Company, corporación del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Auburn, condado de De Kalb, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Descripción: la marca en referencia consiste en la palabra distintiva

CORD

Efectos que ampara: automóviles.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las en-

volturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña constancia de que el registro de la marca en referencia ha sido solicitado en los Estados Unidos de América, y todos los demás requisitos del caso. Oportunamente presentaré el certificado de registro de los Estados Unidos cuando dicho ha sido expedido.

Panamá, Agosto 20 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si no hubiere oposición alguna al vencimiento de noventa días contados desde la fecha de la primera publicación, se procederá a registrar la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clement, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno, que por una parte se llamará la Nación; y Eulogio Rodríguez, en su propio nombre y representación por la otra, que en el curso de este contrato se llamará el Concesionario, hechas celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º La Nación concede al Concesionario el derecho exclusivo durante el término de diez años, de explorar, denunciar y poner en explotación las minas que descubra en terrenos situados en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, en una zona que se describe así: "Partiendo de un punto, que une el camino del Potrero a El Real, se sigue por una distancia de 1000 metros en dirección Norte 47° Oeste para llegar al punto B; de este punto se sigue por una distancia de 1575 metros en dirección Norte 49° Este, y se llega al punto C; de aquí se sigue por una distancia de 1000 metros en la misma dirección anterior y se llega al punto D; luego se sigue en la misma dirección por una distancia de 2575 metros y se llega al punto E; de aquí se corren 1000 metros en dirección Norte 47° Oeste y se llega al punto F; luego se va en la misma dirección por 2000 metros del punto D al punto C; de este punto y en dirección Norte 49° Este por una distancia de 1000 metros se llega al punto H; y de este punto H se llega al punto G recorriendo 1000 metros en dirección Norte 47° Oeste; y para llegar al punto de partida se parte del punto F hacia el punto A en dirección Norte 47° Este por una distancia de 3100 metros.

Artículo 2º El Concesionario durante los diez años de que trata el artículo primero, si descubre o encuentra la explotación de esta mina, y la extensión de ella, y presentará al Poder Ejecutivo los planos e informes respectivos. En vista de dichos informes, se expedirá libre de todo pago título de dominio perpetuo sobre esta mina descubierta a favor del Concesionario, o de quien sus derechos represente legalmente.

Artículo 3º El Concesionario tendrá derecho y así se le concede, para que dentro de los diez años ya estipulados, obtenga de la Nación za-

nas mineras comprendidas dentro de los linderos expresados en el artículo primero de este contrato. La extensión de cada zona se fijará de acuerdo con el artículo 186 del Código de Minas. Estas zonas serán determinadas de conformidad con el desarrollo mineral del territorio a que este contrato se refiere.

Artículo 4º Es entendido que en las minas a que este contrato se refiere, no quedan comprendidas las minas de sal, ni los depósitos de petróleo, yacimientos de carbón, fuentes de agua minerales, ni las que no sean de libre adquisición por los particulares, de acuerdo con las disposiciones vigentes; pero expresamente se declara que si quedan comprendidas las mencionadas en el artículo 4 del Código de Minas, siempre que se trate de minas que no estén en terrenos de propiedad particular o en terrenos de algún Municipio. Este contrato no afecta derechos sobre minas adquiridas hasta la fecha por otras personas.

Artículo 5º El Concesionario tiene el derecho de usar los puentes hoy existentes y los caminos, tierras públicas y vías fluviales necesarios para las operaciones que va a emprender de acuerdo con este contrato siendo entendido que en los ríos en donde no haya puentes, estará obligado a construirlos por su propia cuenta, y que en caso de que en los trabajos de exploración y explotación se ven obligado a entorpecer el tránsito por caminos existentes estará en la obligación de reemplazarlos previamente por otros que queden cercanos a los obstruidos.

Parágrafo: En este último caso el Concesionario estará obligado a atender las indicaciones que a bien tenga hacerle la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 6º El Concesionario empezará los trabajos de exploración dentro del término de un año, contado desde la fecha en que se apruebe este contrato por el Poder Ejecutivo.

Parágrafo: El Concesionario dentro del término arriba indicado, comprobará ante la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, que ha dado comienzo a los trabajos de exploración, mediante certificación de la primera autoridad del respectivo Distrito, en que se hará constar en qué consisten dichos trabajos, y qué cantidad de empleados se utiliza en ellos.

Artículo 7º La Nación declara la empresa de utilidad pública y al efecto, el Concesionario estará exento, durante diez años, del pago de cualquier impuesto nacional o municipal sobre sus propiedades y en todo tiempo estará libre del pago de impuestos nacionales o municipales de cualquier otra clase, sobre la exportación de sus productos minerales y sobre la importación de maquinaria, materiales y demás objetos necesarios para el desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de sus empresas, en cuanto sean empresas nuevas o necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la Nación por este contrato. Esta concesión no lo exime de pagar los servicios públicos que crean el Título Noveno del Libro Primero del Código Fiscal.

Parágrafo: Expresamente se establece que el Concesionario está en la obligación de pagar impuesto corporativo por todos los artículos que obtenga con el ánimo de venderlos a los empleados de la empresa o a los particulares.

Artículo 8º En compensación de estos beneficios el Concesionario pagará a la Nación, anualmente, el dos por ciento (2%) sobre el producto bruto que perciba por la venta de oro extraído dentro del territorio a que este contrato se refiere. Estos pagos tendrán como fecha inicial, el término de un año, a partir de la época en que el Concesionario haya comenzado la explotación de las minas.

Artículo 9º La Nación se obliga

a expedir y tener en vigor, dentro de los terrenos a que este contrato se refiere, reglamentos sanitarios y a mantener servicio de policía con personal pagado por el Concesionario y designado por las autoridades correspondientes.

Artículo 10. El Concesionario tendrá derecho, dentro de los límites de esta concesión, a utilizar los ríos, quebradas y saltos de agua, para el suministro de agua y fuerza motriz para los servicios generales de la empresa, siempre que esto no cause perjuicios a terceros. El Gobierno se reserva el derecho de utilizar esa misma fuerza motriz, siempre que lo estime necesario. También tendrá derecho el Concesionario de instalar las líneas telefónicas y telefónicas que considere indispensables, y las líneas de tranvía, para comunicarse entre los distintos lugares que comprenden el área de la explotación de minerales y entre las estaciones, campamentos, talleres, muelles, depósitos, plantas de fuerza motriz etc., que se construyen en esta área. También tendrá derecho a conectar las líneas telefónicas y telefónicas con las de la Nación, en las Oficinas ya establecidas, previo arreglo con el Gobierno. Podrá tener empleados propios encargados de sus líneas: podrá transmitir telegramas en español o inglés para todos los puntos de la República, y emplear las claves privadas y regulares que se usan en los ramos de telegramas y de teléfonos, pagando al Gobierno mensualmente, de acuerdo con las tarifas vigentes en la fecha, el valor de los telegramas que se transmitan por las líneas nacionales. También podrá contruir caminos, acueductos, líneas de conducción de fuerza eléctrica, y podrá tener tuberías de cualquier clase que sean.

Parágrafo: Para la construcción de esas líneas, y demás obras, el Concesionario podrá usar los terrenos nacionales y particulares que se encuentren libres. Para el uso de tierras de propiedad particular, deberá ocurrir al Gobierno para que obtenga la servidumbre en los casos en que las leyes lo establezcan, siendo entendido que todo gasto será por cuenta del Concesionario.

Artículo 11. El Concesionario se obliga, si el desarrollo de la energía eléctrica fuere suficiente, a llevar por cuenta propia, corriente eléctrica para el alumbrado de las poblaciones que queden en un radio no mayor de dos kilómetros de la mina o minas que estén en operación y funcionamiento. Las instalaciones y el alumbrado en las calles principales de esas poblaciones y en los edificios y oficinas públicas, nacionales o municipales, serán por cuenta del Concesionario. A los particulares les cobrará el Concesionario de acuerdo con la tarifa que elabore al respecto, la que será aprobada previamente por el Poder Ejecutivo, y no podrá ser mayor que la que rige en la ciudad de Panamá.

Artículo 12. El Concesionario tendrá derecho de cortar, remover y adquirir sin costo alguno, árboles, maderas, leña, piedras, arcilla, cascabe, y demás materiales de construcción existentes en terrenos baldíos inmediatos a los trabajos de la empresa, para la construcción de edificios, fábricas, puentes y todas las demás obras que se juzguen convenientes y necesarias para el funcionamiento de la empresa, sujetándose a las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 13. El Concesionario se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones vigentes en relación con los obreros en general y los empleados de comercio.

Artículo 14. El Concesionario se obliga a construir y a mantener en buen estado de servicio durante todo el tiempo de la explotación de las minas, una carretera desde el sitio que sea la base de operaciones de esas minas, hasta la población de Campana en el Distrito de Capirua, o desde un puerto en el Distrito de

Capirua hasta la base de la mina o minas que estén en explotación en el Distrito, así como también desde la carretera nacional hasta la base de operaciones en dicho Distrito. El Camino o caminos a que se refiere este artículo serán de uso público y deberán comenzarse simultáneamente con la explotación de las minas.

Artículo 15. Este contrato caducará en caso de que el Concesionario no haya dado comienzo a los trabajos de explotación a que el mismo se refiere en la fecha señalada, así como también a la construcción de los caminos de que habla el artículo anterior. También caducará en el caso de paralización de los trabajos y por término mayor de un año. En cualquiera de estos casos la caducidad será decretada administrativamente, después de haberse oído al Concesionario.

Artículo 16. Las dudas o reclamaciones que surjan entre la Nación y el Concesionario, serán resueltas por arbitraje. Los árbitros deberán ser expertos en minería, si se trata sobre algún punto técnico. Cada parte nombrará un árbitro y el tercero será nombrado por los dos, y en caso de discordancia será sorteado entre los dos propuestos.

Artículo 17. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, una vez que las minas estén en explotación, el Concesionario está obligado a prestar ante el Gerente del Banco Nacional una fianza de quiebra por la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00), a satisfacción del Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 18. Este contrato podrá ser traspasado al Sindicato, o Compañía o Compañías que el Concesionario organice o haya organizado para los efectos del mismo, con el consentimiento del Gobierno, y con la obligación de presentar a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas todos los documentos que acrediten la personería jurídica del Sindicato, Compañía o Compañías citadas. Se exceptúa el caso de que la cesión o traspaso se desee hacer en favor de un Gobierno extranjero, el cual, en ningún caso, podrá tener lugar. Si el sucesor fuere extranjero, deberá estipularse en la cesión o traspaso del contrato, que el Concesionario no hará uso en ninguna forma de la intervención diplomática, y que se limitará a defender sus derechos ante los tribunales de la República de Panamá, y en caso de conflicto con el Gobierno, ante el tribunal creado por el artículo diez y seis (16).

Artículo 19. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, y una vez obtenida ésta, será elevado a escritura pública. En la escritura se hará constar el dictamen favorable del Consejo de Gabinete para la celebración del Contrato, todos los demás detalles y formalidades legales, a fin de que el convenio tenga en todo tiempo fuerza legal y obligatoria de acuerdo con las leyes de la República.

Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los 22 días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Concesionario,

Eulogio Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Julio de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición 1923, Correa García),.....	1.50
Código Judicial empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 8ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranal Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Feliciano Ortega, vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de siete años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

A

Este animal fue denunciado por el señor Manuel Ortega, vecino de Los Pozos, por encontrarse vagando en ese lugar, sin conocerle dueño. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, faja el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame Mayo, 23 de 1929.

El Alcalde,

FRUMENCIO MORAN.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Samudio T., vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, sin dueño conocido, como de seis a ocho años de edad, sin castrar, de tamaño pequeño, marcado a fuego en el paxil del lado izquierdo así:

H

que hace más o menos seis días que vagaba en las calles y plazas de esta cabecera con yeguas en soltura, ejecutando espectáculos inmorales.

Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno y si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, copia del presente será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicado en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público,

Boquerón, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—30